

Constancia secretarial: a despacho de la señora Juez, el presente proceso con el fin de resolver memorial allegado el 05 de diciembre de 2022, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Medellín, 06 de diciembre de 2022
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2605
Radicado:	050013110004 2022 00526 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	VIVIANA ANDREA RÚA GÓMEZ en representación del menor de edad <u>N.S.R</u>
Demandado:	JUAN MAURICIO SALAZAR GÓMEZ
Decisión:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Para dar trámite a la solicitud que presenta el abogado JUAN DAVID SÁNCHEZ MOSQUERA el 06/12/2022 en representación de la parte demandante referente al retiro de la demanda, es preciso indicar que establece el Art. 92 del C.G.P.:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...” (Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado, por lo tanto, no hay lugar por el momento a emitir pronunciamiento sobre la condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovido por la señora VIVIANA ANDREA RÚA GÓMEZ en contra de JUAN MAURICIO SALAZAR GÓMEZ.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ